Año del Papel sellado de año de 1650.

1816

100

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA ARCHIVO

REmito à V. [illegible] de papel sellado para el gasto de essa [illegible] y su Partido, para el año que viene de mil seiscientos y noventa, de los generos, y sellos que V. reconocerà por el testimonio que los acompaña de Miguel Rodriguez, Escrivano desta Real Imprenta, que empaquetados, liados, y esterados (despues de auerse reconocido, y contado con la justificacion que se refiere en dicho testimonio) se entregaron à D. Francisca Roman, viuda de Eugenio Ximenez, y à Pedro Ximenez Romero obligados à su conduccion, à quienes se ha pagado el porte. Suplico à V. se sirua mandar, que por el peso se dè luego testimonio de auerlos entregado, para que me le puedan traer, y entregar, en cumplimiento de su obligacion, y de las ordenes del Consejo; ordenando V. que hasta que llegue el caso de abrirse, estèn cerrados, y guardados en parte que no sea humeda, quedando la llaue en poder de V. y al tiempo de abrirse, reconocerse, y repartirse en la forma acostumbrada, y con la assistencia de V. y del Escrivano de Ayuntamiento; ordenarà V. que se me remita à mi otro testimonio, para que por menor aya razon en la Imprenta de auerse recibido el papel q̃ contienen los dichos valones; sirviendose tambien V. de ordenar, que se remita à ella en los dos primeros meses del año siguiente, el papel que huviere sobrado deste año; y si lo huviere sobrado de los años antecedentes, V. ordenarà se remita tambien à la dicha Imprenta, para que se pueda beneficiar, como mas conviniere, y aya razon en ella de lo que se huviere consumido, y sobrado; y todo lo que se remitiere, ha de venir con testimonio, de la cantidad, y generos que fuere. Y si huviere alguna falta en essa [illegible] y su Partido en el discurso del dicho año siguiente de mil seiscientos y noventa, se servirà V. de preuenirmelo con tiempo, auisandome por menor de la cãtidad, y generos que fuere, para que conforme à ello, se prouea todo lo que fuere necessario. Y assimismo, si por falta de papel, se huviere rubricado, què generos, y què cantidad, para no hazer bexacion à las partes que lo buelven, por estar acordado assi por el Consejo, que menos desta circunstancia, no se les dè recibo.

Y porque se ha reconocido, que las faltas de papel sellado que entre año suele auer en las Cabeças de Partido, se ocasionan de hazer el repartimiẽto à los Lugares con poco reparo, à darles mas papel que el que pueden gas-

gastar, se seruirà V. M de que se procure repartir con toda aquella moderada proporcion, que corresponditere al presupuesto que se hiziere por el papel q̃ se gastò en cada Lugar el año antecedente, para que por este medio se escusen las dichas faltas que suele auer entre año, y que al cabo dèl no quede sobrada tanta cantidad de papel, como suele sobrar, con mucho perjuizio de la Real Hazienda; siendo cierto, que su remedio consiste en dexar bien proueida la dicha Cabeça de Partido, y en hazer con moderacion el repartimiento à los Lugares, pues quando por esta razon alguna vez les falte, les queda muy inmediato, y facil el recurso de acudir por èl à la dicha Cabeça de Partido, q̃ assi por esta consideracion, como por ser en ella el principal gasto, deberà estar siempre mas abundantemente proveida. Dios guarde à V. M. muchos años. Madrid, y de 1689.

no bien dize

Don Antonio de Ybarra

Para despachos de oficio dos reales. Cin dl

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo Miguel Rodriguez, Escrivano del Rey nuestro señor, y de su Imprenta Real del papel sellado, residente en su Corte; certifico, y doy fee, que oy dia de la fecha deste se han entregado en dicha Imprenta por Don Ioseph de Ozejo, Tesorero, y Guarda mayor della, à Doña Francisca Roman, viuda de Eugenio Ximenez, y à Pedro Ximenez Romero, obligados à la conduccion del papel sellado Dos cabalgados de dicho papel sellado, para que los lleven à la Ciudad de Ciudad Real y los entreguen al Corregidor de dicha Ciudad para el gasto della, y su Partido, para el año que viene de mil seiscientos y noventa, los quales son de los generos, y sellos siguientes:

1 Vn Balonçillo con Dos manos del sello Primero = Vna Resma y Ocho manos del sello Segundo = Vna Resma del sello Tercero = Doce Resmas del sello de Oficio

1 Otro Balonçillo con Catorce Resmas del sello quarto = Quatro Manos de Sobre.

que empaquetados, esterados, liados, y bien acondicionados, y en la forma dicha se les entregaron àlos susodichos para el efecto arriba referido, de q̃ quedan obligados à traer recibo de su entrego, dentro de mes y medio de la fecha de este, y se reputò su peso por Onze cabales de que và pagado el porte: Y Antonio Martinez, Iuan de Marmanillo, y Alonso Caro, que cuentan el papel en dicha Imprenta, declararon debaxo de juramento ir cada resma de veinte manos, y de quinientos pliegos, sin estar mezclado el papel de vn genero con otro. Y el dicho Don Ioseph de Ozejo declarò con juramento, que el dicho papel và cabal, segun, y como se lo entregò el Maestro. E yo el Escrivano doy fee se contaron las resmas, y manos de repartimiento en mi presencia, y cada resma lleva veinte manos. Y para que dello conste, di el presente en la Villa de Madrid. à Dos de del mes de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y nueve años, y lo signè.

En testimonio de verdad

Miguel Rodriguez

a 20 de Nov.e de 89

Para despachos de oficios mis.

EN EL QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

En la Villa de Madrid a veinte dias del mes de Nouiembre de mil seiscientos y ochenta y nueve años ante el Señor Don Juan de Valdemoro y Carvajal Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en ella Pareció Juan Fernandez de Leon vecino de esta Villa en la Calle de Atocha y dijo que por quanto en virtud de Real Cedula de su Magestad que Dios guarde fecha en el Pardo a veinte y quatro de Octubre de este año de la data de esta Escritura dirigida a Don Juan de Valdemoro y Carvajal Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en ella para que hiziesse Remate de los Oficios de Escribanos de Provincia que se hallan vacos en esta Corte y Villa de Madrid y sus Partidos por fin de Diziembre de este año de la data de esta Escritura en Publica Almoneda y Remate en la persona que mas diere por ellos y en virtud de Auto proveydo por el dicho Señor Alcalde en veinte y siete de Octubre de este año de la data de esta Escritura para que se

Don Manuel
del Cad

Don Joseph que Dios dia de Ysmio mio de Dios entrego Jesus
Jesus Dios Dios Bolonillo a Dios Dios Jesus Dios Dios Dios
del Cad